



## **RESOLUCIÓN N° 0836-2024-ANA-TNRCH**

Lima, 19 de agosto de 2024

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 862-2024  
**CUT** : 133843-2021  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo general  
**SUBMATERIA** : Abstención  
**ÓRGANO** : AAA Huarmey - Chicama  
**UBICACIÓN** : Distrito : Pamparomas  
**POLÍTICA** : Provincia : Huaylas  
Departamento : Ancash

**Sumilla:** *Corresponde aceptar la abstención del Director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento de formalización de uso de agua.*

**Marco normativo:** *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

**Sentido:** *Aprobar la abstención.*

### **1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN**

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento de formalización de uso de agua iniciado por el señor Máximo Luciano Reyes Palmadera, debido a que ha emitido una opinión previa sobre el fondo del asunto, en ejercicio del cargo de administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

### **2. ANTECEDENTES RELEVANTES**

- 2.1. Con la Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA de fecha 23.07.2018<sup>1</sup>, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua designó al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas como administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.
- 2.2. Mediante la Resolución Jefatural N° 017-2024-ANA de fecha 18.01.2024<sup>2</sup>, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua encargó al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas como director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, en adición a la función de administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/R.J.%20215-2018-ANA.pdf>.

<sup>2</sup> Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5703229/5063251-r-j-017.pdf?v=1705671409>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DFDB2A3D

## Nepeña.

- 2.3. El 20.08.2021, el señor Máximo Luciano Reyes Palmadera en representación de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) de la Localidad de Ocshapampa, solicitó acogerse a la formalización de uso de agua según la Resolución Jefatural N° 0058-2018-ANA.
- 2.4. Con la Notificación N° 0128-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 16.11.2021, la Administración Local del Agua Santa – Lacramarca – Nepeña solicitó al administrado a participar de la verificación técnica de campo.
- 2.5. En el Informe Técnico N° 0173-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 10.08.2024, el área técnica de la Administración Local del Agua Santa – Lacramarca – Nepeña concluyó que el procedimiento de formalización de agua iniciado por el administrado no continua su trámite por la no participación de la verificación técnica de campo, por lo que, actualmente el procedimiento de formalización tiene una paralización de más de treinta (30) días, por lo tanto se evidencia el abandono del procedimiento iniciado a solicitud del administrado.
- 2.6. Con el Memorando N° 0522-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 14.08.2024, suscrito por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Administrador Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, se elevó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama para continuar con el trámite.
- 2.7. Con el Memorando N° 2249-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 15.08.2024, el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, debido a que ha participado como órgano instructor, incurriendo en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **3. ANÁLISIS DE FORMA**

#### **Competencia del tribunal**

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup> y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>4</sup>.

### **4. ANÁLISIS DE FONDO**

#### **Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa**

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DFDB2A3D

«Artículo 99°. Causales de abstención

*La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

[...]

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración» (énfasis añadido).*

4.2. En el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, se estableció cuáles son las etapas del procedimiento y los órganos encargados de dirigir las mismas:

**«Artículo 4°. Etapas para la Formalización del Uso del Agua**

4.1 *Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:*

- a) *Difusión y sensibilización a los representantes de la OUA (Organizaciones de Usuarios de Agua) O PSS (Prestadoras de Servicios de Saneamiento).*
- b) *Suscripción de la “Declaración Jurada para Formalización” por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.*
- c) *Verificación de campo para corroborar el punto de captación, estructura de conducción, la demanda de agua requerida y el perímetro del bloque de riego cuando corresponda.*
- d) *Publicación en el local de la OUA o PSS beneficiaria, del informe preliminar otorgando diez (10) días para recibir observaciones de ser el caso.*
- e) *Informe de formalización.*
- f) *Otorgamiento de la licencia de uso de agua.*

4.2 ***Las etapas señaladas en los literales a), b), c), d) y e), están a cargo de la Administración Local de Agua (ALA) bajo la supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), quien otorga la licencia de uso de agua a solo mérito del informe de formalización. Está prohibido observar dicho informe por causas que debieron advertirse durante la supervisión.***

[...].» (énfasis agregado).

4.3. En la revisión del procedimiento de formalización de uso de agua seguido por el señor Máximo Luciano Reyes Palmadera, se observa que el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su condición de Administrador Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, intervino durante la etapa de instrucción del procedimiento dando conformidad al Informe Técnico N° 0173-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 10.08.2024 y derivando el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama para continuar con el trámite del expediente, por lo que, se entiende que ha manifestado previamente su parecer respecto a la petición de formalización de uso de agua.

- 4.4. La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua dictó la Resolución Jefatural N° 017-2024-ANA de fecha 18.01.2024 y encargó al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas como director de la Autoridad Administrativa del Huarmey Chicama, en adición a la función de administrador de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña; en este sentido, el referido profesional ha emitido una opinión sobre el fondo del asunto en el expediente con CUT 133843-2021 como Administrador Local del Agua y, actualmente, sea el mismo que se encargaría de resolver el procedimiento, configurándose la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.5. En consecuencia, se determina que procede aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama.
- 4.6. En la Resolución N° 0755-2024-ANA-TNRCH de fecha 09.08.2024<sup>5</sup>, se ha precisado que para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los administrados, celeridad y la eficacia<sup>6</sup> de los procedimientos en materia de recursos hídricos, este tribunal considera que se debe mantener la competencia del mismo órgano desconcentrado que conoce el procedimiento desde su inicio.
- 4.7. En ese sentido, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua mediante la Resolución Jefatural N° 0302-2024-ANA de fecha 09.08.2024<sup>7</sup>, designó el funcionario que deberá reemplazar al titular para resolver el procedimiento, por lo cual corresponde devolver el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua de origen.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0896-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.08.2024, este colegiado, por unanimidad,

## RESUELVE:

- 1º. APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento de formalización de uso de agua, seguido por el señor Máximo Luciano Reyes Palmadera.

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/R%200755-2024-ANA-TNRCH.pdf>

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

*“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*

*1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

*(...)*

*1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*

*1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio”.*

<sup>7</sup> Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6762304/5861824-rj-0302-2024-ana.pdf?v=1723475468>

2°. **DEVOLVER** a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama el procedimiento descrito en el artículo precedente, para que se proceda conforme con lo indicado en el numeral 4.7.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL